**TABLA PARA COMPARAR LA***“RESOLUCIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, LA COORDINACIÓN ENTRE EL CONCEJO Y EL EJECUTIVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO METROPOLITANO” ( en adelante “C074”)* **RESPECTO DEL PROYECTO DE** *“ORDENANZA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA, EL CÓDIGO DE ÉTICA EN EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO; Y SU COORDINACIÓN CON EL ÓRGANO EJECUTIVO” (en adelante “Nueva propuesta”)* **Y SISTEMATIZAR LAS OBSERVACIONES LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **C074** | **NUEVA PROPUESTA** | **OBSERVACIONES** |
| Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), establece que: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones | Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), establece que: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional” |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (…)” |  |
| Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución: Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. | Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución: Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. |  |
| Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante del "COOTAD"), en sus artículos 28 y 29, establecen que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política, cuyas funciones integradas son: de legislación, normatividad y Fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social; | Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante del "COOTAD"), en sus artículos 28 y 29, establecen que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política, cuyas funciones integradas son: de legislación, normatividad y Fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social; |  |
| Que, el artículo 56 del COOTAD, expresa que: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por las concejalas o concejales elegidos por votación popular... | Que, el artículo 56 del COOTAD, expresa que: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por las concejalas o concejales elegidos por votación popular... |  |
| Que, de igual forma en los artículos 83 y 86 del COOTAD, se define la naturaleza jurídica de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados con sus funciones; y, al Concejo Metropolitano como el órgano de legislación y fiscalización de este gobierno, respectivamente; | Que, de igual forma en los artículos 83 y 86 del COOTAD, se define la naturaleza jurídica de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados con sus funciones; y, al Concejo Metropolitano como el órgano de legislación y fiscalización de este gobierno, respectivamente; |  |
| Que, el artículo 87 del COOTAD, puntualiza entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; 1) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitano del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; q) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana; | Que, el artículo 87 del COOTAD, puntualiza entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; 1) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitano del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; q) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa metropolitana; |  |
| Que, el artículo 88 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de las concejalas y concejales Metropolitanos, señala que: serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; i) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; e) La intervención en el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y, d) La fiscalización la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley; | Que, el artículo 88 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de las concejalas y concejales Metropolitanos, señala que: serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; i) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; e) La intervención en el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y, d) La fiscalización la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley; |  |
| Que, el Título VIII del COOTAD establece las disposiciones comunes y especiales de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas el procedimiento parlamentario básico, las comisiones de los órganos legislativos y las prohibiciones de los concejos y sus integrantes; | Que, el Título VIII del COOTAD establece las disposiciones comunes y especiales de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas el procedimiento parlamentario básico, las comisiones de los órganos legislativos y las prohibiciones de los concejos y sus integrantes; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 316 del COOTAD enumera las cuatro clases de sesiones posibles para los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 328 del COOTAD dispone las prohibiciones que recaen sobre los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 329 del COOTAD establece las prohibiciones sobre los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados; |  |
| Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manda que: "El gobierno del Distrito Metropolitano de Quito se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital quien además como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta. El Concejo organizará, mediante Ordenanza, los diferentes ramos de la administración y establecerá la estructura funcional para cada uno de ellos.”; | Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, manda que: "El gobierno del Distrito Metropolitano de Quito se ejerce por el Concejo o Cabildo, integrado por los concejales o ediles y presidido por el Alcalde Metropolitano, quien además dirige la administración distrital quien además como su más alta autoridad jerárquica y es responsable de la gestión de ésta. El Concejo organizará, mediante Ordenanza, los diferentes ramos de la administración y establecerá la estructura funcional para cada uno de ellos.”; |  |
| Que, el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que le corresponde al Concejo Metropolitano: "(...) Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano"; | Que, el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que le corresponde al Concejo Metropolitano: "(...) Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano"; |  |
| Que, el numeral 15 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana"; | Que, el numeral 15 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana"; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: "(...) En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde (...,)" |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia. Y Acceso a la Información Pública, denominada en adelante como: "LOTAIP" establece que: "(...) Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado"; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 9 de la Norma ibídem, determina que: "(...) Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública. El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario"; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 23 de la LOTAIP, establece las sanciones a funcionarios y/o empleados públicos que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública; |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 32 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicas por parte de la Iniciativa Privada, en adelante denominada como: "Ley de Modernización", señala que; "( ... ) ACCESO A DOCUMENTOS,Salvo lo dispuesto en leyes especiales, a fin de asegurar la mayor corrección de la actividad administrativa y promover su actuación imparcial, se reconoce a cualquiera que tenga interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas, el derecho a acceso a los documentos administrativos en poder del Estado y demás entes del sector público " |  |
| CONSIDERANDO INEXISTENTE | Que, el artículo 33 de la Ley de Modernización, determina que: "SANCIONES.- El funcionario a empleado público que violare cualquiera de las disposiciones previstas en este capítulo será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en otras leyes, y; |  |
| Art. 1.- Ámbito.- Esta resolución se aplicará en el marco de las competencias legislativas y fiscalizadoras del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. | Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria de todos los integrantes del Concejo Metropolitano, de los servidores y funcionarios municipales, y de la ciudadanía en general | Debe eliminarse la referencia a “orden público”, pues en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la referencia al “orden público” está vinculada con el ejercicio de competencias privativas del Gobierno Central en materia de seguridad interna, por lo que no es pertinente su inclusión en el articulado. |
| Art. 2.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer y reglamentar el desarrollo y funcionamiento del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo los procedimientos a seguir para la expedición y aprobación de sus actos normativos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Concejo y las distintas instancias de la administración municipal. Las disposiciones contenidas en esta Resolución son complementarias al procedimiento parlamentario y demás temas vinculados establecidos en el COOTAD. | Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto determinar el marco jurídico que establece el procedimiento parlamentario para regular el desarrollo y organización de las sesiones y los debates; el funcionamiento del ejercicio de la facultad legislativa; la aplicación del código de ética en el Concejo Metropolitano de Quito; y su coordinación con el órgano ejecutivo.  Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza son complementarias al procedimiento parlamentario y demás temas vinculados establecidos en el COOTAD. |  |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 3.- Definición.- Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de normas que regulan el desarrollo de las sesiones y debates del Concejo Metropolitano, para promover la producción legislativa y la toma de decisiones en forma democrática y ordenada. |  |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 4.- Importancia.- La aplicación del procedimiento parlamentario garantiza a todos los integrantes del Concejo Metropolitano:  a) La potestad a expresarse para defender el derecho de las minorías,  b) El orden y la democracia en las sesiones, para evitar que una minoría controle a la mayoría,  c) La participación justa,  d) La flexibilidad en la toma de decisiones. | El texto debe ser reformulado en su titulación, que más que relacionarse con la “importancia“, parecen ser los objetivos de la regulación propuesta.  Por otra parte, debe eliminarse el literal d), ya que no se entiende cuál es la justificación para su incorporación, es decir, “*la flexibilidad en la toma de decisiones*” parece responder más a un aspecto político que no debe ser regulado, en tanto que las decisiones, jurídicamente, se toman en función de la verificación de las mayorías exigidas para cada tipo de acto que expide el Concejo. |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 5.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Metropolitano serán:  a) Inaugural,  b) Ordinarias,  c) Extraordinarias, y,  d) Conmemorativas  Sesión Inaugural.- La sesión inaugural es aquella que se realiza por primera vez, con el objetivo de formar el Concejo; para lo cual, se nombra un secretario/a provisional, se designan comisiones, y se redacta el "Acta Constitutiva", en la que consta todo lo actuado.  Sesión ordinaria.- La sesión ordinaria se efectuará obligatoriamente una vez por semana, conforme lo establece el COOTAD.  Sesión extraordinaria.- La sesión extraordinaria se reúne cuando el caso lo requiere, por convocatoria en la forma que determine su presidente/a.  Sesión conmemorativa.- La sesión conmemorativa son aquellas que recuerdan hechos trascendentales o históricos de importancia para el DMQ. | No existe detalle en el ordenamiento jurídico metropolitano sobre las fechas en las cuales deben efectuarse sesiones conmemorativas, por lo que sería recomendable detallar, en este artículo, el listado de fechas conmemorativas en las que se desarrollarán este tipo de sesiones. |
| Art. 3.- Del carácter público de las sesiones.- Las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito tendrán carácter público y se alentará la presencia de la ciudadanía en ellas, ocupando los espacios destinados específicamente para este fin; además, se transmitirá su desarrollo por los medios de comunicación tradicionales y digitales de que dispone el Municipio. A más de las actas respectivas, la Secretaría General del Concejo mantendrá un archivo de acceso público de los audios y videos de todas las sesiones.  El ingreso a las sesiones se permitirá en función de las capacidades del local, a fin de garantizar condiciones adecuadas y seguras para el desenvolvimiento de la sesión, privilegiando la presencia de aquellos ciudadanos que tengan interés específico en los temas a ser abordados en el orden del día o miembros de instituciones educativas que hayan formulado expresa y anticipadamente el interés de estar presentes, como parte de sus programas de formación cívica. En el caso de la presencia de instituciones educativas o invitados especiales entre el público, antes del inicio de la sesión, la Secretaría General del Concejo hará pública mención y agradecimiento de su presencia.  La presencia de la ciudadanía en los debates, e incluso su participación a través de comisiones generales, será organizada y respetuosa, desalentando la presencia de barras y manifestaciones estridentes, agresivas o insultantes de apoyo o desaprobación a las intervenciones de los integrantes del Concejo. El alcalde deberá precautelar el cumplimiento estricto de esta norma, teniendo la posibilidad de ordenar el desalojo de aquellas personas  que la contravengan, para garantizar el normal desarrollo de las sesiones. | Art. 6.- Del carácter público de las sesiones.- Las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito tendrán carácter público y se alentará la presencia de la ciudadanía en ellas, se transmitirá su desarrollo por los medios de comunicación tradicionales y digitales que dispone el Municipio. A más de las actas respectivas, la Secretaría General del Concejo mantendrá un archivo de acceso público de los audios y videos de todas las sesiones.  En caso de existir una asistencia de público mayor al aforo del lugar donde se realice la sesión y a fin de garantizar el desenvolvimiento de las sesiones, se privilegiará la presencia de ciudadanos que tengan interés específico en los temas a ser abordados en el orden del día, o miembros de instituciones educativas que hayan formulado expresa y anticipadamente el interés de estar presentes como parte de sus programas de formación cívica. En ningún caso se reservarán asientos para los servidores y funcionarios públicos.  La presencia de la ciudadanía en los debates, e incluso su participación a través de comisiones generales, será organizada y respetuosa. El alcalde o quien presida la sesión deberá precautelar el cumplimiento estricto de esta norma, teniendo la posibilidad de ordenar el desalojo de aquellas personas que la contravengan, para garantizar el normal desarrollo de las sesiones. |  |
| Art. 4.- Instalación de la sesión y orden del día.- Para cada sesión del Concejo Metropolitano, la alcaldesa o alcalde formulará el orden del día que contendrá los asuntos a tratarse, con los documentos de sustento para cada tema.  Si transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiese el quórum reglamentario, la sesión se dará por no instalada siendo la Secretaria o Secretario General del Concejo, quien sentará la razón correspondiente.  Una vez constatado el quórum se iniciará la sesión y la Secretaria o Secretario General dará lectura al orden del día, correspondiente. En las sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, incorporando puntos adicionales o retirando alguno del orden del día, por pedido de uno de los miembros del Concejo Metropolitano y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones o técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, en caso de tratárselos se lo hará con carácter estrictamente informativo. En el orden del día de las sesiones ordinarias constará, como primer punto el Himno de la Ciudad de Quito; luego el conocimiento y resolución sobre las actas de las sesiones anteriores; y a continuación, si es el caso, se incluirán las comisiones generales.  Las sesiones podrán clausurarse en cualquier momento por falta de quórum, debidamente constatado por la Secretaría General del Concejo.  La Secretaría General del Concejo llevará registro de las sesiones que no puedan instalarse o deban clausurarse por falta de quórum, con indicación expresa de los integrantes del Concejo presentes. | Art. 7.- Instalación de la sesión y orden del día.- Para cada sesión del Concejo Metropolitano, la alcaldesa o alcalde presentará el orden del día que contendrá los asuntos a tratarse, con los documentos de sustento para cada tema, que deberán ser conocidos con setenta y dos horas (72 hs) término de anticipación a la convocatoria, por los integrantes del Concejo en el caso de sesiones ordinarias y de veinte y cuatro horas (24 hs) término para las extraordinarias.  Si transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria no existiese el quórum reglamentario, la sesión se dará por no instalada siendo la Secretaria o Secretario General del Concejo, quien sentará la razón correspondiente.  El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá: como primer punto el Himno de la Ciudad de Quito de acuerdo lo que determina el Artículo 15 del Código Municipal, luego el conocimiento y resolución sobre las actas de las sesiones anteriores y a continuación, si es el caso, se incluirán las comisiones generales y los puntos planteados para el orden del día con su modificación, si hubiera cambios.  El orden del día que se presenta para la sesión puede ser alterado en su orden o modificado con la incorporación de puntos adicionales, para lo que se deberá contar con la mayoría de votos de los integrantes del Concejo, una vez aprobado el orden del día no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario será invalidada. | La propuesta hace referencia a que la convocatoria debe ser remitida con setenta y dos y veinte y cuatro horas “término” de anticipación respectivamente, por lo que se emplea de manera errada este concepto jurídico, considerando lo previsto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, que, con relación a las reglas básicas que regirán para los términos y plazos, señala que los “*términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.”* |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 8.- Auto-Convocatoria.- Los concejales y las concejalas pueden por iniciativa propia auto-convocarse con una solicitud a la Secretaría firmada por la mitad más uno de los miembros que conforman el Concejo Metropolitano.  En el caso de sesiones autoconvocadas de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD o a falta de las tres autoridades del Concejo, la presidencia la ejercerá el concejal o concejala que el pleno del Concejo Metropolitano designe por mayoría simple de los integrantes presentes. | El artículo debe ser eliminado. No existe la figura de la “auto-convocatoria” en el ordenamiento jurídico nacional. Las convocatorias, en todos los casos, las dispone el Alcalde Metropolitano, de conformidad con la atribución que le otorga el artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 318 y 319 del mismo Código; por tanto, la propuesta es contraria al derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución; y, al principio de legalidad, previsto en el artículo 226 de la Carta Constitucional.  El artículo propuesto parecería hacer referencia a la posibilidad que otorga el artículo 319 del COOTAD para que, una tercera parte de los integrantes del Concejo **soliciten** se realicen convocatorias a sesiones extraordinarias, lo cual se interpreta de manera errada pues, conforme el texto propuesto, considera que un número determinado de integrantes del Concejo pueden disponer convocatorias al Concejo.  Es importante tomar en consideración que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 01383, de 18 de mayo de 2018, absolvió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito una consulta relacionada con este aspecto, señalando en su parte pertinente:  “*Sobre la aplicación del artículo 319 del COTOAD, se ha pronunciado este Organismo en oficio No. 09526 de 17 de febrero de 2017, en los siguientes términos:*  *´Del análisis jurídico hasta aquí efectuado, se evidencia que de acuerdo con los artículos 50, letra c), 60 letra c), 70 letra c) y 319 del COTOAD, es atribución del Ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, es decir la máxima autoridad del consejo, concejo o junta parroquial, efectuar la convocatoria a las distintas sesiones del órgano legislativo, dentro de las que se encuentran las sesiones extraordinarias.*  *Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, de acuerdo con el artículo 319 del COTOAD, compete al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, municipal o parroquial, efectuar la convocatoria a sesión extraordinaria, sea por iniciativa propia o a petición de al menos una tercera parte de los integrantes de ese órgano legislativo;* ***es decir que los dignatarios que integran el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado y que representen al menos la tercera parte de sus miembros, están facultados a solicitar al Ejecutivo de su respectivo nivel de gobierno, realice la convocatoria a sesión extraordinaria pero no a convocarla directamente****´.*  *En consecuencia, con relación a su segunda consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 90 letra c), 318 y 319 del COOTAD, la atribución para convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del concejo, corresponde al alcalde metropolitano como ejecutivo de ese GAD y en su ausencia, dichas atribuciones corresponden por subrogación legal, al vicealcalde de acuerdo con la letra a) del artículo 92 del mismo Código.”* (Resaltado y subrayado fuera del texto) |
| Art. 5.- Comisiones generales.- Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar directamente, o por intermedio de una concejala o concejal, ser recibido en el pleno del Concejo en comisión general, para exponer un caso puntual de interés colectivo o general. Para ejercer esta posibilidad, el interesado deberá remitir, con al menos 72 horas de anticipación a la siguiente sesión ordinaria del Concejo, una solicitud al alcalde o alcaldesa, indicando y justificando el motivo de su pedido y anexando la documentación de respaldo que considere pertinente; además, deberá señalarse el nombre completo e identificación de la persona o personas que intervendrían en dicha comisión. La máxima autoridad calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes.  En el caso de las solicitudes que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes no hubieren sido aprobadas por la alcaldesa o el alcalde, el Concejo Metropolitano podrá conocerlas y aprobarlas por mayoría absoluta, durante el ejercicio de aprobación del orden del día de las sesiones ordinarias.  La intervención en comisión general, de las personas ajenas al Concejo, no podrá exceder los 10 minutos y solo podrá volver a intervenir en el caso de que algún integrante del Concejo solicite alguna aclaración puntual y el alcalde o alcaldesa le concedan el uso de la palabra. | Art. 10.- Comisiones generales.- Cualquier persona natural o jurídica puede solicitar directamente, o por intermedio de una concejala o concejal, ser recibido en el pleno del Concejo en comisión general, para exponer un caso de interés colectivo o general. Para ejercer este derecho, el interesado deberá remitir, con setenta y dos horas (72 hs) término de anticipación a la siguiente sesión ordinaria del Concejo, una solicitud al alcalde o alcaldesa, indicando y justificando el motivo de su pedido y anexando la documentación de respaldo que considere pertinente; además, deberá señalarse el nombre completo e identificación de la persona o personas que intervendrán en dicha comisión. La máxima autoridad calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes  En el caso de las solicitudes que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes no hubieren sido aprobadas por la alcaldesa o el alcalde, o en casos que ameriten la emergencia del tratamiento, el Concejo Metropolitano podrá conocerlas y aprobarlas por mayoría simple, durante el ejercicio de aprobación del orden del día.  La alcaldesa o el alcalde, a través de la Secretaria del Concejo, informará a sus integrantes de forma permanente cuales son las solicitudes de comisión general que hubieren sido rechazadas y sus argumentos.  La intervención en comisión general no podrá exceder los 10 minutos y solo podrá volver a intervenir en el caso de que algún integrante del Concejo solicite alguna aclaración puntual y el alcalde o alcaldesa le concedan el uso de la palabra.  Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás. | Al igual que en un artículo precedente, se fija un término en horas lo cual inobserva lo previsto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, que, con relación a las reglas básicas que regirán para los términos y plazos, señala que los “*términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.”*  El segundo inciso, por su parte, contiene otra disposición que se contraria al COOTAD, y por tanto es ilegal, toda vez que propone que aquellas peticiones de comisión general que han cumplido requisitos y no han sido calificadas por el Alcalde, podrán ser conocidas y aprobadas por “mayoría simple, durante el ejercicio de aprobación del orden del día”.  Al respecto, en el contexto del artículo, la aprobación de la participación de una persona en comisión general ante el Concejo implica la modificación del orden del día, incorporando dicha comisión general, por lo tanto, conforme el inciso segundo del artículo 318 del COOTAD para modificar el orden del día se requiere el “*voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes”*, por lo tanto, la propuesta no es aplicable. |
| Art. 6.- Excusas y delegación a concejalas o concejales alternos.- Las concejalas o concejales al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo Metropolitano, podrán excusarse por escrito de su inasistencia, en cuyo caso será convocada o convocado la respectiva alterna o alterno, de forma verbal o escrita, se sentará razón del procedimiento por Secretaría General del Concejo. Debido a la anticipación de la notificación de la excusa de la concejala o concejal principal, es aceptable que no se cumpla estrictamente el plazo de convocatoria del respectivo alterno. | Art. 9.- Excusas y delegación a concejales o concejales alternos.- Las concejalas o concejales, al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo Metropolitano, podrán excusarse por escrito de su inasistencia; en cuyo caso será convocada o convocado el o la respectiva concejala o concejal alterno o alterna de forma verbal o escrita; la Secretaría General del Concejo sentará razón del procedimiento utilizado. | El texto propuesto tiene modificaciones formales, nada de fondo. Sin embargo, es recomendable que el texto a aprobarse considere que la participación de los concejales alternos debe darse por jornada laboral integral, acorde al pago proporcional que reciben por la subrogación en el ejercicio del cargo, no por sesión asistida, régimen aplicable previo a la vigencia del COOTAD al amparo de la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal.  Bajo la normativa nacional vigente, es decir, el COOTAD y la LOSEP, los integrantes de los órganos legislativos locales son funcionarios públicos, por tanto, únicamente pueden dejar de ejercer sus funciones ya sea por ejercicio del derecho a vacaciones o licencias, con o sin remuneración, es decir, modalidades que implican ausencia por una jornada laboral integral. |
| Art. 7.- Subrogación de la presidencia de las sesiones.- A falta de la alcaldesa o alcalde, presidirá la sesión del Concejo Metropolitano la primera o primer vicepresidente y en su ausencia, la segunda o segundo vicepresidente; si faltaren las autoridades antes enunciadas, presidirá la sesión la concejala o el concejal que el alcalde o alcaldesa designe, el caso de sesiones autoconvocadas de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y a falta de las tres autoridades del Concejo, la presidencia la ejercerá el concejal o concejala que el pleno del Concejo Metropolitano designe por mayoría simple de los integrantes presentes. | Art. 11.- Subrogación de la presidencia de las sesiones.- A falta de la alcaldesa o alcalde presidirá la sesión del Concejo Metropolitano la primera o primer vicepresidente y en su ausencia, la segunda o segundo vicepresidente, si faltaren las autoridades antes enunciadas presidirá la sesión la concejala o el concejal que designe el presidente, o la mayoría simple de los miembros del concejo. | Debe aclararse en el articulado que la subrogación de la presidencia de las sesiones no implica que quien se encuentre presidiendo la sesión asume todas las facultades del Alcalde, en particular el voto dirimente, pues esto únicamente operaría en caso de que el Vicealcalde Metropolitano subrogue la Alcaldía, conforme los artículos 91 y 92 del COOTAD. Se propone el siguiente texto como un segundo inciso:  *“La autoridad que subroga la presidencia de las sesiones del órgano legislativo, no asumen la atribución del Alcalde Metropolitano relacionada con el voto dirimente en las decisiones del órgano legislativo, a excepción del Vicealcalde Metropolitano, cuando se encuentra subrogando la Alcaldía Metropolitana, conforme lo previsto en los artículos 91 y 92 del COOTAD.”* |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 12.- Organización de los debates generales.- Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él. Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:   1. Al inicio del debate, el proponente de la inclusión de un punto en el orden del día, podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 10 minutos para explicar su posición.   En todos los casos, la alcaldesa o alcalde o a pedido de las concejalas o concejales, podrá autorizar el uso de la palabra durante 10 minutos a funcionarios de la administración metropolitana para la exposición sobre el tema o solicitar de ellos cualquier información complementaria durante su intervención. Una vez terminada su exposición, el funcionario no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de las concejalas o concejales que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que quien preside la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas.  Siempre que se haga uso de ayudas visuales o presentaciones para apoyar las intervenciones, la Secretaría General del Concejo entregará tales presentaciones a los integrantes del Concejo, al menos veinticuatro (24 hs) horas término antes de la intervención respectiva.   1. Después de la presentación del tema, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán hacer uso de la palabra por un máximo de tres ocasiones, cada una por un tiempo no mayor a 3 minutos. Estos tiempos aplican también para el presidente de la sesión. 2. Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un asunto, se requiere información o consideraciones adicionales, la alcaldesa o alcalde o cualquier concejala o concejal podrá realizar o solicitar al proponente del punto en tratamiento o a cualquier funcionario de la administración municipal, las aclaraciones pertinentes, mismas que no deberán exceder los 10 minutos. 3. El debate termina:    1. Cuando un tema ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso quien presida la sesión, previo anuncio y de no existir pedido del uso de la palabra pendiente por parte de los concejales, lo dará por terminado y someterá a votación según sea el caso.    2. Por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso el Concejo por mayoría absoluta podrá disponer su postergación para la siguiente sesión. 4. El debate o la sesión podrá ser declarada en receso por quien presida el Concejo Metropolitano o a petición de una concejala o concejal determinándose el tiempo en que se volverá a reinstalar en el mismo día. | Al igual que en artículos precedentes, se fija un término en horas lo cual inobserva lo previsto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, que, con relación a las reglas básicas que regirán para los términos y plazos, señala que los “*términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.”*  Por otra parte, el literal d) señala que el debate termina también por  “*falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso el Concejo por mayoría absoluta podrá disponer su postergación para la siguiente sesión*”. Al respecto, la decisión de postergar el tratamiento de un tema para una sesión posterior, se contiene en una resolución, por lo tanto, su aprobación, conforme el artículo 323 del COOTAD, requiere de mayoría simple, sin embargo, la propuesta establece la necesidad de contar con una mayoría absoluta, lo cual debe ser revisado. |
| Art. 8.- Organización de los debates.- Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él. Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:  a) al inicio del debate, el proponente de un proyecto de ordenanza o de la inclusión de un punto en el orden del día, podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 20 minutos para explicar su iniciativa o posición. En el caso de proyectos de ordenanza, el expositor deberá ser el presidente o presidenta de la comisión responsable de emitir el informe respectivo, salvo decisión distinta de la propia comisión, o el concejal o concejal a que haya presentado la iniciativa. El proponente de un acuerdo o resolución lo podrá hacer máximo durante 10 minutos. En todos los casos la alcaldesa o alcalde, concejalas o concejales, podrán delegar a funcionarios de la administración metropolitana la exposición de la iniciativa o solicitar de ellos cualquier información complementaria durante su intervención. Una vez terminada su exposición, el funcionario no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de las concejalas o concejales que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que quien preside la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas. Siempre que se haga uso de ayudas visuales o presentaciones para apoyar las intervenciones, la Secretaría General del Concejo se encargará de que versiones impresas de tales presentaciones sean entregadas a los integrantes del Concejo, antes de la intervención respectiva.  b) después de la presentación del tema, dentro del primer debate, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano y quien ocupe la silla vacía podrán hacer uso de la palabra por una ocasión durante un tiempo máximo de 10 minutos en las subsiguientes ocasiones tendrán un tiempo máximo de 5 minutos. Podrán intervenir en el segundo debate por el tiempo máximo de 10 minutos, por una sola vez.  c) si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un asunto, se requiere información o consideraciones adicionales, la alcaldesa o alcalde o cualquier concejala o concejal podrá realizar o solicitar al proponente de la iniciativa o a cualquier uncionario de la administración municipal, las aclaraciones pertinentes.  d) al final del debate, el proponente de la iniciativa podrá intervenir durante 5 minutos máximo.  e) el debate termina ya sea porque un tema ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso la alcaldesa o alcalde, previo anuncio, lo dará por terminado y someterá a votación y por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso podrá, previo aviso, disponer su postergación para análisis en próximas sesiones o regreso a la Comisión respectiva de ser el caso; o, inclusive, su archivo.  f) si las condiciones de la deliberación no pueden ser llevadas a cabo en orden y respeto, conforme las normas de funcionamiento del Concejo, el debate o la sesión podrá ser declarada suspendida, clausurada o a su vez declarada en receso por quien presida el Concejo Metropolitano o a petición de una concejala o concejal. | Art. 13.- Organización de los debates para conocimiento, aprobación o archivo de cuerpos normativos.- Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:   1. Al inicio del debate, el proponente de la inclusión de la iniciativa en el orden del día, podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 10 minutos para explicar la propuesta. El presidente o presidenta de la comisión responsable de emitir el informe respectivo introducirá el tema por 10 minutos, para luego dar paso al proponente de la iniciativa, quien hará uso de la palabra por un tiempo máximo de 20 minutos para exponer su propuesta.   La alcaldesa o alcalde, los concejalas o concejales, podrán autorizar el uso de la palabra durante 10 minutos a funcionarios de la administración metropolitana para la exposición o explicación adicional de la iniciativa o solicitar de ellos cualquier información complementaria durante su intervención. Una vez terminada su exposición, el funcionario no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de las concejalas o concejales que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que quien preside la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas.  Siempre que se haga uso de ayudas visuales o presentaciones para apoyar las intervenciones, la Secretaría General del Concejo entregará tales presentaciones a los integrantes del Concejo, al menos veinticuatro (24 hs) horas término antes de la intervención respectiva.   1. Después de la presentación del tema, dentro del primer debate, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán hacer uso de la palabra por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 3 minutos cada una.   En el segundo debate el presidente de la comisión señalará al pleno del concejo que se han recogido las observaciones del primer debate, identificando los autores de las mismas, o dando las razones en caso de no haber sido acogidas. Tendrá un tiempo máximo de 10 minutos. El resto de las concejalas y concejales podrán intervenir por un máximo de 2 ocasiones en un tiempo no mayor de 3 minutos cada una si fuera necesario.   1. Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un proyecto normativo, se requiere información o consideraciones adicionales, la alcaldesa o alcalde o cualquier concejala o concejal podrá realizar o solicitar al proponente de la iniciativa o a cualquier funcionario de la administración municipal, las aclaraciones pertinentes, mismas que no deberán exceder los 10 minutos. 2. El debate termina:    1. Cuando un proyecto normativo ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso quien presida la sesión, previo anuncio y de no existir pedido del uso de la palabra pendiente por parte de los concejales, lo dará por conocido y someterá a votación según sea el caso.    2. Por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso el Concejo por mayoría absoluta podrá disponer su postergación para análisis en próximas sesiones o regreso a la comisión respectiva.    3. Cuando se requiere profundización y correcciones de la Comisión respectiva.    4. Cuando por votación absoluta el Concejo resuelva su archivo con resolución motivada. 3. En el caso que agotado el segundo debate los concejales consideren que el proyecto normativo no es pertinente por regular ámbitos que no son competencia municipal, no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, se podrá mocionar su archivo, el cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo, previo informe del Procurador Metropolitano. 4. El debate o la sesión podrá ser declarada en receso por quien presida el Concejo Metropolitano o a petición de una concejala o concejal determinándose el tiempo en que se volverá a reinstalar en el mismo día. 5. Las ordenanzas podrán aprobarse o archivarse de la siguientes manera: 1) por artículos, 2) por cada capítulo, 3) por cada título y 4) el texto integral del proyecto normativo. La modalidad de votación deberá ser mocionada al final de la discusión del proyecto normativo. En el caso que no se realice una moción se entenderá que se votará el texto íntegro del proyecto normativo. | Al igual que en artículos precedentes, se fija un término en horas lo cual inobserva lo previsto en el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo, que, con relación a las reglas básicas que regirán para los términos y plazos, señala que los “*términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.”*  Por otra parte, el literal d) señala que el debate termina también por  “*falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, en cuyo caso el Concejo por mayoría absoluta podrá disponer su postergación para la siguiente sesión*”. Al respecto, la decisión de postergar el tratamiento de un tema para una sesión posterior, se contiene en una resolución, por lo tanto, su aprobación, conforme el artículo 323 del COOTAD, requiere de mayoría simple, sin embargo, la propuesta establece la necesidad de contar con una mayoría absoluta, lo cual debe ser revisado.  En el mismo literal d), se hace referencia a “votación absoluta”, lo cual parece ser una referencia a “mayoría absoluta”, y debe ser corregido. |
| Art. 9.- Sobre el uso de la palabra.- Para el uso de la palabra por parte de los integrantes del Concejo Metropolitano se observarán las siguientes reglas:  a) las concejalas o concejales tendrán derecho a solicitar y hacer uso de la palabra, que será concedida por quien preside la sesión, durante el tiempo establecido en la presente Resolución. La concejala o concejal que hace uso de la palabra debe dirigirse a la autoridad que preside la sesión del Concejo Metropolitano. En caso de una votación nominal razonada, la concejala o concejal podrá intervenir por un tiempo máximo de 3 minutos si no ha participado en los debates y por un tiempo máximo de 1 minuto si ha participado en los mismos.  b) los integrantes del Concejo no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se trate de una solicitud de punto de orden o de información o que haya concluido el tiempo de su intervención.  c) punto de orden: un integrante del Concejo Metropolitano podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la sesión; o, la desviación del tema en su tratamiento. Para pedir la rectificación del procedimiento y si fuere necesario, el pronunciamiento del Concejo, la exposición fundamentada y motivada del punto de orden tendrá un tiempo máximo de 1 minuto y con el señalamiento de la norma legal o reglamentaria que considere no observada.  d) punto de información: la concejala o concejal podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate, por un tiempo máximo de 3 minutos. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario.  e) cualquier concejala o concejal podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el pleno del Concejo.  f) la alcaldesa o el alcalde o quien estuviere presidiendo la sesión llamará la atención a la concejala o concejal y de persistir podrá dar por terminada la intervención de una concejala o concejal, por los siguientes motivos: — referirse a aspectos ajenos al asunto en debate; — utilizar un punto de orden o de información para otros fines; — contravenir las normas éticas de comportamiento parlamentario; y, — exceder el tiempo establecido para su participación. | Art. 14.- Sobre el uso de la palabra.- Para el uso de la palabra por parte de los integrantes del Concejo Metropolitano se observarán las siguientes reglas:   1. Las concejalas o concejales tendrán derecho a solicitar y hacer uso de la palabra, que será concedida por quien preside la sesión, durante el tiempo establecido en la presente ordenanza. La concejala o concejal que hace uso de la palabra debe dirigirse a la autoridad que preside la sesión del Concejo Metropolitano.   En caso de una votación nominal razonada, la concejala o concejal podrá intervenir por un tiempo máximo de 3 minutos.   1. Los integrantes del Concejo no podrán ser interrumpidos en el uso de la palabra, salvo que se trate de una solicitud de punto de orden o de información. 2. Punto de orden: un integrante del Concejo Metropolitano podrá solicitar un punto de orden cada vez que observe el incumplimiento o violación de alguna norma o reglamento en el trámite de la sesión; o, la desviación del tema en su tratamiento. Para pedir la rectificación del procedimiento y si fuere necesario, el pronunciamiento del Concejo, la exposición fundamentada y motivada del punto de orden tendrá un tiempo máximo de 1 minuto y con el señalamiento de la norma legal o reglamentaria que considere no observada. 3. Punto de información: la concejala o concejal podrá solicitar los puntos de información que considere necesarios en cada uno de los temas del orden del día para conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate, por un tiempo máximo de 1 minuto. De estimarlo procedente, podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario. 4. Cualquier concejala o concejal podrá solicitar la palabra por haber sido aludido en el pleno del Concejo, por un tiempo máximo de 3 minutos. 5. La alcaldesa o alcalde o quien estuviere presidiendo la sesión llamará la atención a la concejala o concejal y de persistir podrá dar por terminada la intervención de una concejala o concejal, por los siguientes motivos:    1. Referirse a aspectos ajenos al asunto en debate;    2. Utilizar un punto de orden o de información para otros fines;    3. Contravenir las normas éticas de comportamiento parlamentario; y,    4. Exceder el tiempo establecido para su participación. |  |
| Art. 10.- Procesamiento de las mociones.- Cualquier concejala o concejal tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito. La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante del Concejo Metropolitano.  El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Metropolitano.  Si encontrándose en discusión una moción, se presenta otra con el carácter de previa, quien presida la sesión la calificará y si la acepta pondrá en consideración del Concejo Metropolitano para su discusión y votación, siempre y cuando se refiera a los casos descritos a continuación. Cumplido lo indicado se procederá a votar la moción inicialmente propuesta si fuera pertinente.  Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:  sobre una cuestión constitucional o legal atinente al asunto, ya que los planteamientos de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por lo tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden;  sobre una cuestión previa conexa con la principal, que, en razón de la materia exija un pronunciamiento anterior;  para que el asunto pase a Comisión, cuando se discuta una moción de un asunto que ha merecido informe de Comisión y se proponga una que modifique o amplíe, dicho asunto volverá a la Comisión antes de que se pronuncie el Concejo; y,  para que se suspenda la discusión únicamente cuando el Concejo con mayoría simple, considere que se requiere de elementos de juicio de los que por el momento no se dispone.  Si se impugnare la calificación o el trámite ordenado por quien presida la sesión, el Concejo decidirá por mayoría absoluta sin debate. | Art. 15.- Procesamiento de las mociones.- Cualquier concejala o concejal tiene derecho a presentar mociones verbalmente o por escrito. La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante del Concejo Metropolitano.  El proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Metropolitano.  Si encontrándose en discusión una moción, se presenta otra con el carácter de previa, quien presida la sesión la calificará y si la acepta pondrá en consideración del Concejo Metropolitano para su discusión y votación, siempre y cuando se refiera a los casos descritos en este artículo. Cumplido lo indicado se procederá a votar la moción inicialmente propuesta si fuera pertinente.  En caso de existir más de una moción, quien preside la sesión deberá dar tratamiento a las mociones presentadas en su orden de acuerdo al procedimiento dispuesto en esta ordenanza.  Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, salvo en los siguientes casos:  a) Sobre una cuestión constitucional o legal atinente al asunto, ya que los planteamientos de carácter constitucional y legal tendrán preferencia sobre cualquier otro; por lo tanto, se suspenderá el trámite de la moción hasta que éstos se diluciden;  b) Sobre una cuestión previa conexa con la principal, que, en razón de la materia exija un pronunciamiento anterior;  c) Para que el asunto pase a Comisión, cuando se discuta una moción de un asunto que ha merecido informe de Comisión y se proponga una que modifique o amplíe, dicho asunto volverá a la Comisión antes de que se pronuncie el Concejo; y,  d) Para que se suspenda la discusión únicamente cuando el Concejo con mayoría simple, considere que se requiere de elementos de juicio de los que por el momento no se dispone. |  |
| Art. 11.- Reconsideraciones.- Cualquier concejala o concejal puede solicitar la reconsideración de una votación, en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Metropolitano, se resolverá sobre la solicitud de reconsideración. Una vez aprobada o negada la reconsideración no se podrá volver a elevar a moción el tema tratado y por tanto tampoco a votación. | Art. 16.- Reconsideraciones.- Cualquier concejala o concejal puede solicitar la reconsideración de una votación en los mismos términos que fue resulta, en el curso de la misma sesión o en la próxima sesión ordinaria. Con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Metropolitano, se resolverá sobre la solicitud de reconsideración. Una vez aprobada la reconsideración, se someterá a votación la propuesta presentada. En caso de ser negada no se podrá volver a tratar el tema por un año. | Es innecesario en el contexto del artículo la inclusión de la frase “en los mismos términos que fue resuelta”; y, por otra parte, la frase final que establece una limitante para abordar un asunto que ha sido negado en una reconsideración en un plazo de un año, constituye una limitación no prevista en el ordenamiento jurídico nacional, y que podría vulnerar las atribuciones de los integrantes del Concejo, conforme el artículo 88 del COOTAD, así como del Alcalde, conforme el artículo 90 del mismo Código. |
| Art. 12.- Proponentes de proyectos de ordenanza.- La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejalas o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, (iii) los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativ | Art. 17.- Proponentes de proyectos de ordenanza.- La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejalas o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, (iii) los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa. |  |
| Art. 13.- Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:  a) el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta correspondiente, para su procesamiento la presidenta de la comisión Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, debe contener una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado con las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite.  b) el presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno. Este tratamiento podría ser: (i) procesar las observaciones de los comisionados en el seno de sus reuniones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, (ii) constituir una mesa de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejalas o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos. En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse o incluirse las observaciones que por cualquier medio los ciudadanos, las organizaciones sociales o grupos de interés, hagan llegar a la comisión, directamente o por intermedio de un concejal o concejala. Para fomentar este aporte, el presidente o presidenta de la comisión dispondrá a la Secretaría General la publicación del texto en discusión y el llamado a contribuir en el sitio web de la municipalidad, en una sección construida específicamente para este fin. Por decisión del presidente o la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo.  c) una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable.  d) luego de una revisión y consideración de las observaciones que hubieren en los informes técnicos y o el informe jurídico, los integrantes de la comisión procederán a elaborar y suscribir el informe que habilite el tratamiento del proyecto de ordenanza en el pleno del Concejo. De existir discrepancias totales o parciales sobre El texto, podrán existir informes de mayoría y de minoría, debidamente suscritos.  e) inmediatamente de emitido el informe para primer debate, la Secretaría General notificará al alcalde de su contenido, el cual, en un plazo máximo de 30 días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, el presidente o presidenta de la comisión o la concejala o concejal proponente, podrán solicitar la inclusión del primer debate del proyecto en el orden del día de la sesión respectiva, siempre y cuando se haya entregado con anticipación la documentación de respaldo; o pedir la inclusión del punto en la siguiente sesión. Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Concejo podrá resolver la necesidad de realizar una consulta prelegislativa, conforme lo establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana.  f) luego del debate correspondiente, la Secretaría General en un plazo máximo de 2 días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales o concejalas y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones. Las observaciones formuladas en el primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera de que resulten en un texto que refleje su contenido. El presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate. En caso de que durante el primer debate del proyecto de ordenanza no se hayan registrado observaciones, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la comisión y por tanto, sin informe para segundo debate.  g) en el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados ex lícita- ente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto.  h) una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la Secretaría General a la alcaldesa o alcalde para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe. En este último caso, la alcaldesa o el alcalde deberá someter a consideración y aprobación del Concejo sus observaciones.  i) si dentro del plazo de 8 días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.  j) la promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Metropolitano se realizarán en la Gaceta Oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el domino web de la Institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. Si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.  k) quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme lo que establezca la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana. | Art. 18.- Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:   1. El proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo, lo califica en función de los requisitos de forma y lo remite formalmente en un plazo de ocho días a la presidenta de la comisión que corresponda de acuerdo a su contenido, para el procesamiento adecuado. 2. Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, deberá contener una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales, el articulado, con las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite. 3. En caso de existir dos o más iniciativas normativas sobre el mismo tema, la Comisión deberá tratar todas las iniciativas por orden de presentación a la Secretaría General del Concejo. Primer proyecto presentado primer proyecto tratado. 4. El presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno, en un plazo de 15 días término.   En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse o incluirse las observaciones que por cualquier medio los ciudadanos, las organizaciones sociales o grupos de interés, hagan llegar a la comisión, directamente o por intermedio de un concejal o concejala.   1. La Secretaría General deberá publicar todos los proyectos normativos y toda información adicional que se tenga a disposición para que la ciudadanía pueda presentar sus observaciones, aportes o para acceder a la silla vacía, en el sitio web de la municipalidad, en una sección construida específicamente para este fin. Por decisión del presidente o la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo. 2. Para sustentar el proyecto de ordenanza, el presidente de la comisión solicitará, a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un término máximo de 8 días término para emitir dichos informes, que podrán ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable. 3. En caso de que los informes técnicos y jurídicos contengan observaciones de cualquier persona, grupo, miembros de la comisión y/u otros concejales al proyecto de ordenanza, el presidente de la Comisión por sí mismo o por sugerencia de cualquier miembro de la Comisión, podrá ordenar que su tratamiento se realice:    1. Procesando las observaciones técnicas, jurídicas y/o las propuestas por los comisionados y la ciudadanía en el seno de sus sesiones. Para ello, se requerirá la asistencia y el aporte de los funcionarios municipales, la ciudadanía y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o,    2. Convocando a una mesa o mesas de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejalas o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos, el o la concejal proponente, de ser el caso y la ciudadanía previa solicitud.   Luego de la revisión y consideración de las observaciones que hubieren en los informes técnicos y/o el informe jurídico y de las observaciones de cualquier persona, grupo, miembros de la comisión u otros concejales al proyecto de ordenanza, los integrantes de la comisión procederán a elaborar y suscribir el informe que habilite el tratamiento del proyecto de ordenanza en el pleno del Concejo, sin ser necesario solicitar nuevos informes técnicos y/o jurídicos. De existir discrepancias totales o parciales sobre el texto, podrán existir informes de mayoría y de minoría, debidamente suscritos.  Por decisión del presidente o de la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo o que quieran hacerlos.   1. En el evento de que los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal y de la Procuraduría Metropolitana no emitieran los informes requeridos en el término establecido en el literal c) del presente artículo, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes, *so pena* de pedir el inicio del proceso administrativo para la sanción que corresponda por la falta incurrida, la misma que de manera obligatoria será gestionada y aplicada por la autoridad correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, quien deberá seguir el procedimiento respectivo y respetando las garantías del debido proceso.   Transcurridos 30 días plazo contados a partir del otorgamiento del término perentorio para presentación de los informes, el alcalde o alcaldesa metropolitana incluirá en el orden del día el tratamiento de la iniciativa legislativa para conocimiento del Concejo Metropolitano y en su calidad de máxima autoridad administrativa, informará las acciones tomadas frente al incumplimiento incurrido.   1. Inmediatamente de emitido el informe para primer debate, la Secretaría General notificará al alcalde de su contenido, el cual, en un plazo máximo de 30 días plazo, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, el presidente o presidenta de la comisión o la concejala o concejal proponente, podrán solicitar la inclusión del primer debate del proyecto en el orden del día de la sesión respectiva o pedir su inclusión en la siguiente sesión, siempre y cuando se haya entregado con anticipación la documentación de respaldo. 2. Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, el Concejo podrá resolver la necesidad de realizar una consulta prelegislativa, conforme lo establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana. 3. Luego del debate correspondiente, la Secretaría General en un plazo máximo de 2 días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales o concejalas y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.   Estas observaciones formuladas en el primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas por la comisión y el proponente antes del segundo debate.  El presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate siguiendo el procedimiento de esta normativa.  En caso de que durante el primer debate del proyecto de ordenanza no se hayan registrado observaciones, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la comisión y por tanto, sin informe de comisión para segundo debate.   1. En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados explícitamente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto. 2. Una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la Secretaría General a la alcaldesa o alcalde para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe. En este último caso, la alcaldesa o el alcalde deberá someter a consideración y aprobación del Concejo sus observaciones. 3. Si dentro del plazo de 8 días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. 4. La promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Metropolitano se realizarán en la Gaceta Oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el domino web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.   Si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.   1. Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme lo que establezca la ley y las ordenanzas. | Debe mejorarse la redacción del artículo, en particular en el literal a), para lo cual se propone el siguiente texto:  *“El proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo, que lo califica en función de los requisitos de forma y lo remitirá formalmente en un plazo de ocho días a la presidenta de la comisión que corresponda de acuerdo a su ámbito de acción, para el procesamiento adecuado.”*  En cuanto al literal e), debe hacerse una referencia a la publicación de la información sobre los proyectos normativos en el portal institucional de gobierno abierto, conforme lo prevé la normativa metropolitana vigente en la materia. Se propone el siguiente texto:  *“La Secretaría General publicará todos los proyectos normativos y toda información adicional que se tenga a disposición para que la ciudadanía pueda presentar sus observaciones, aportes o para acceder a la silla vacía, en el portal institucional de gobierno abierto, de manera oportuna y siguiendo para el efecto las disposiciones de la normativa metropolitana en materia de gobierno abierto. Por decisión del presidente o la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo.”* |
| Art. 14.- Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo Metropolitano podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios de- terminados, de existir mérito para ello. Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social y político, así como el articulado correspondiente. Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento:  a) el proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución en la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Concejo para que se vote su inclusión en el orden del día; siempre y cuando el texto correspondiente haya sido entregado a los integrantes del Concejo con al menos 24 horas de anticipación, salvo el caso de se trate de un hecho coyuntural de carácter emergente; y  b) el Concejo en un solo debate podrá discutir y/o aprobar la propuesta de acuerdo o resolución, por mayoría simple. | Art. 19.- Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo Metropolitano podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello.  Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social y político, así como el articulado correspondiente.  Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento:   1. El proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución en la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Concejo para que se vote su inclusión en el orden del día; y, 2. El Concejo en un solo debate podrá discutir y/o aprobar la propuesta de acuerdo o resolución, por mayoría simple. | Es necesario considerar que, debido a su naturaleza, podrían presentarse proyectos de resolución que requieran de informes técnicos o jurídicos, o incluso un análisis y dictamen previo de la comisión competente en la materia, por lo que debería incorporarse un inciso final que haga referencia a esta posibilidad, concordante con lo señalado en el mismo artículo 318 del COOTAD, que señala que “*Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.*”  Para el efecto, se propone el siguiente texto:  “*Conforme lo previsto en el artículo 318 del COOTAD, si el aspecto a ser resuelto requiere de informes de la comisión competente, o de informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados al orden del día, sin perjuicio de que el Cuerpo Edilicio disponga que la comisión y/o funcionarios competentes emitan sus informes en un plazo determinado, para la posterior discusión del asunto por parte del Concejo.”* |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 20.- De la clausura, suspensión y receso.- Las sesiones del Concejo deberán suspenderse sólo por consulta y votación de sus integrantes, con el voto de la mayoría simple.  Las sesiones se clausurarán en cualquier momento por falta de quórum, debidamente constatado por la Secretaría General del Concejo, ésta deberá tener contabilidad permanente del quórum e informar al Presidente en ausencia del mismo; por agotar el debate o por fuerza mayor. También podrá ser clausurada cuando las condiciones de deliberación no puedan ser llevadas a cabo en orden y respeto conforme las normas de funcionamiento del Concejo; y una vez tratados todos los puntos del orden del día.  La Secretaría General del Concejo llevará registro de las sesiones que no puedan instalarse o se clausuren por falta de quórum, con indicación expresa de los integrantes del Concejo que se encontraban presentes y, en consecuencia, de los ausentes, al momento de la constatación del quórum.  Cuando una sesión sea clausurada o suspendida, los puntos no tratados deberán ser debatidos con anterioridad a la apertura de una nueva sesión. |  |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 21.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Metropolitano serán ordinarias, nominativa y nominal razonada. | Es importante que previo a cada votación se señale el mecanismo de votación que se implementará, de modo tal que los integrantes del Concejo tengan claridad sobre las reglas que aplican para cada caso. Es decir, en votaciones ordinarias, no cabe que se razone el voto, únicamente que se exprese el voto favorable o desfavorable.  Se propone que se incorpore una frase al artículo, a continuación del punto final, que señale: “*Para cada tipo votación, la Secretaría del Concejo informará la modalidad de votación a efectuarse, la cual, de modo general, será ordinaria, salvo que el Cuerpo Edilicio acuerde proceder con cualquier otra de las modalidades aquí previstas*.” |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 22.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pies y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados. | Debe mejorarse la redacción del artículo, por ejemplo, la frase “poniéndose de pies” está mal empleada. Por otra parte, el artículo omite considerar que en las sesiones que se desarrollan en la sala de sesiones puede utilizarse el mecanismo tecnológico implementado por la Secretaría. Se propone el siguiente texto:  Art. 22.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria a aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo, ya sea levantando el brazo o poniéndose de pie; o, negativo, cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados. Se admitirá también la expresión de la voluntad del legislador a través de las herramientas tecnológicas implementadas por la Secretaría del Concejo.” |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 23.- Votación Nominativa.- Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación. |  |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 24.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo Metropolitano expresan verbalmente su votación en orden alfabético, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubiere intervenido en el debate. Esta votación procederá por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales. |  |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 25.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada el ejecutivo, los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante de la ciudadanía, y al final en caso de empate el alcalde consignará su voto dirimente. |  |
| ARTÍCULO INEXISTENTE | Art. 26.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo metropolitano no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase, del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría. | Este artículo tergiversa lo previsto en el artículo en el artículo 321 del COOTAD, que señala que únicamente en el voto nominal razonado no caben abstenciones ni la posibilidad de retirarse de la sesión. |
| Art, 16.- Condición básica para el ejercicio de la fiscalización.- La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las concejalas y concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.  Para cumplir este objetivo podrá solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo. | SE SUPRIME EL CAPÍTULO DE FISCALIZACIÓN POR EXISTENCIA DE PROYECTOS DE ORDENANZA (CONCEJAL M. SANDOVAL Y CONCEJAL E. DEL POZO) SOBRE EL PARTICULAR. |  |
| Art, 17.- Flujo de la información.- Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los concejales o concejalas, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de 8 días, que podría extenderse 7 más, de existir el pedido justificado previo. A fin de canalizar adecuadamente estos pedidos, los concejales y concejalas deberán dirigir su solicitud, mediante oficio, con copia a la Secretaría General del Concejo.  La respuesta que se dé al requerimiento específico de un concejal o concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar. | SE SUPRIME EL CAPÍTULO DE FISCALIZACIÓN POR EXISTENCIA DE PROYECTOS DE ORDENANZA (CONCEJAL M. SANDOVAL Y CONCEJAL E. DEL POZO) SOBRE EL PARTICULAR. |  |
| Art. 18.- Comparecencias.- Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de comisiones o mesas de trabajo. En caso de imposibilidad justificada, podrán delegar a un funcionario con capacidad técnica, de información y decisión sobre los temas a tratar. | SE SUPRIME EL CAPÍTULO DE FISCALIZACIÓN POR EXISTENCIA DE PROYECTOS DE ORDENANZA (CONCEJAL M. SANDOVAL Y CONCEJAL E. DEL POZO) SOBRE EL PARTICULAR. |  |
| Art. 19.- Inspecciones de campo.- Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que los Concejales o Concejalas y sus equipos de trabajo, puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Las solicitudes para estas acciones deberán ser emitidas formalmente con al menos 24 horas de anticipación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades. | SE SUPRIME EL CAPÍTULO DE FISCALIZACIÓN POR EXISTENCIA DE PROYECTOS DE ORDENANZA (CONCEJAL M. SANDOVAL Y CONCEJAL E. DEL POZO) SOBRE EL PARTICULAR. |  |
| Art. 20.- Incumplimiento.- Por pedido de un concejal o concejala, el pleno del Concejo podrá notificar del incumplimiento de entrega de la información a la Auditoría Interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado, para el trámite que corresponda según la ley. | SE SUPRIME EL CAPÍTULO DE FISCALIZACIÓN POR EXISTENCIA DE PROYECTOS DE ORDENANZA (CONCEJAL M. SANDOVAL Y CONCEJAL E. DEL POZO) SOBRE EL PARTICULAR. |  |
| Art. 21.- Coordinación general.- La alcaldesa o alcalde, ejerce la facultad ejecutiva del gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, por tanto preside el Concejo Metropolitano y la administración metropolitana, de allí que deberá promover y facilitar todas las accio­nes de coordinación necesarias, a fin de que exista mutua articulación programática entre los actos legislativos y de fiscalización del Concejo Metropolitano y los de la administra­ción de gobierno, para encaminar de forma armónica el desarrollo del Distrito Metropoli­tano de Quito. | Art. 27.- Coordinación general.- La alcaldesa o alcalde, ejerce la facultad ejecutiva del gobierno del Distrito Metropolitano de Quito, por tanto preside el Concejo Metropolitano y la administración metropolitana, de allí que deberá promover y facilitar todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de que exista mutua articulación programática entre los actos legislativos y de fiscalización del Concejo Metropolitano y los de la administración de gobierno, para encaminar de forma armónica el desarrollo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. |  |
| Art. 22.- Respeto a la representación de concejalas y concejales.- En los actos proto­colarios, oficiales o sociales organizados o auspiciados por el Municipio del Distrito Me­tropolitano de Quito, se deberá guardar la consideración y respeto a la condición de re­presentantes electos de la ciudadanía que tienen las concejalas y concejales. | Art. 28.- Respeto a la representación de concejalas y concejales.- En los actos protocolarios, oficiales o sociales organizados o auspiciados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se deberá guardar la consideración y respeto a la condición de representantes electos de la ciudadanía que tienen las concejalas y concejales. |  |
| Art. 23.- Principios.- La ética legislativa se fundamenta en los principios de participa­ción y deliberación democrática, respeto, integridad, interculturalidad, no discriminación y transparencia, por lo que en virtud de estos principios, los integrantes del Concejo Me­tropolitano deben:  a) defender a través de sus intervenciones y decisiones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo;  b) promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el Distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del Concejo Metropolitano;  c) actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito;  d) adoptar mecanismos efectivos de participación, deliberación pública y rendición de cuentas para la democratización y transparencia de su labor legislativa y la acción del Concejo Metropolitano;  e) rendir cuentas periódicamente al Concejo Metropolitano sobre la participación en di­rectorios y/o representaciones que les han sido delegadas;  f) actuar con respeto y pluralismo democrático en el seno del Concejo Metropolitano;  g) respetar la integridad, honra y prestigio de los integrantes del Concejo Metropolitano;  h) ejercer con responsabilidad su función de fiscalización promoviendo la transparencia y la eliminación de toda forma de corrupción;  i) respetar y fomentar el cumplimiento absoluto de las normas que regulan el funciona­miento del Concejo Metropolitano; y,  j) las demás determinadas en la ley y en las ordenanzas metropolitanas vigentes. | Art. 26.- Principios.- La ética legislativa se fundamenta en los principios de participación y deliberación democrática, respeto, integridad, interculturalidad, no discriminación y transparencia, por lo que en virtud de estos principios, los integrantes del Concejo Metropolitano deben:  a) defender a través de sus intervenciones y decisiones el interés público y el bien común del Distrito Metropolitano de Quito, por encima de cualquier interés particular o de grupo;  b) promover a través de sus actuaciones la justicia, la interculturalidad y la superación de las desigualdades en el Distrito Metropolitano de Quito y la eliminación de cualquier tipo de discriminación al interior del Concejo Metropolitano;  c) actuar con responsabilidad en la toma de decisiones, mediante el estudio informado de los asuntos a tratarse en el Concejo Metropolitano de Quito;  d) adoptar mecanismos efectivos de participación, deliberación pública y rendición de cuentas para la democratización y transparencia de su labor legislativa y la acción del Concejo Metropolitano;  e)rendir cuentas periódicamente al Concejo Metropolitano sobre la participación en directorios y/o representaciones que les han sido delegadas;  f) actuar con respeto y pluralismo democrático en el seno del Concejo Metropolitano;  g) respetar la integridad, honra y prestigio de los integrantes del Concejo Metropolitano;  h) ejercer con responsabilidad su función de fiscalización promoviendo la transparencia y la eliminación de toda forma de corrupción;  i) respetar y fomentar el cumplimiento absoluto de las normas que regulan el funcionamiento del Concejo Metropolitano; y,  j) las demás determinadas en la ley y en las ordenanzas metropolitanas vigentes. |  |
| DISPOSICIÓN GENERAL.  Primera. - Se encarga a la Secretaría General para que optimice la funcionalidad del sistema informático de registro y apoyo a las sesiones y votaciones, de manera de lograr que haya acceso público al resultado de las votaciones. | DISPOSICIÓN GENERAL.  Primera. - Se encarga a la Secretaría General para que optimice la funcionalidad del sistema informático de registro y apoyo a las sesiones y votaciones, de manera de lograr que haya acceso público al resultado de las votaciones. |  |
| DISPOSICIÓN INEXISTENTE | DISPOSICIÓN GENERAL.  Segunda.- Todos los procedimientos establecidos en esta ordenanza se aplicarán para el funcionamiento de las diferentes comisiones del Concejo Metropolitano. |  |
| DISPOSICIÓN INEXISTENTE | DISPOSICIÓN DEROGATORIA.  Única. - A partir de la aprobación de la presente ordenanza, queda sin efecto la Resolución C074-2016 del Concejo Metropolitano de Quito. |  |
| DISPOSICIÓN INEXISTENTE | DISPOSICIÓN TRANSITORIA.  Única. - La Secretaria del Concejo está obligada a incorporar la presente norma al Código Municipal. Para tal efecto deberá señalar el libro, el título, sección, capítulo y parágrafo según corresponda para su inclusión. |  |
| DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción. | DISPOSICIÓN INEXISTENTE |  |